

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos
Sección Décima Sexta

Tomo CXCIX

Tepic, Nayarit; 30 de Diciembre de 2016

Número: 129

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN
PARA LA MUNICIPALIDAD DEL NAYAR, NAYARIT**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que asumió funciones la presente administración, se percató de la necesidad de actualizar, crear y modificar diversos reglamentos, decretos y disposiciones legales de carácter municipal, incluyendo dentro de este rubro, la elaboración del Reglamento de Construcción para el Municipio Del Nayar, en el ánimo de este propósito de contribuir al ordenamiento urbanístico Del Nayar, los Miembros del Honorable Ayuntamiento resolvieron poner en vigencia el presente Reglamento de Construcción.

Este Reglamento fue sometido al estudio exhaustivo tanto de los integrantes del Cabildo como de algunos sectores de la población, así como la participación de la Comisión específica encargada de su estudio. Este documento normativo, viene a ser el instrumento que, junto con la aplicación de los Programas de Desarrollo Urbano, contribuirá al mejoramiento de los centros de población del municipio, cumpliéndose así con algunos de los lineamientos estratégicos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo para el periodo 2014-2017. Con el objetivo de que se propicie un crecimiento mejor planeado, ordenado, adecuado y equilibrado de la población y que permita una visión futurista y de grandes proyectos de infraestructura y desarrollo urbano, sin dejar de lado la característica principal de este municipio de origen indígena, tomando en cuenta en todo momento sus usos y costumbre respecto a sus tradiciones y lugares sagrados, garantizando con ello mejores condiciones de vida para los habitantes del Municipio Del Nayar.

Bajo esta perspectiva de lo deseable para las comunidades y sus habitantes, y siendo el Reglamento de Construcción un instrumento muy importante para el desarrollo urbano de un Municipio, este debe considerar las reformas que ha tenido el marco jurídico estatal, la nueva visión del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio Del Nayar y aquellos otros ordenamientos locales con los que se relacione. La nueva visión que se contempla en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio Del Nayar, propone una cabecera encaminada a promover el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la equidad en el acceso a los beneficios del desarrollo urbano y a generar una base económica local competitiva que genere empleo, economía y oportunidades para los ciudadanos en un marco de desarrollo urbano sustentable.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observación general, normaran los elementos que atenderán las necesidades técnicas y de organización en construcción del municipio Del Nayar, Nayarit.

El mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

ARTÍCULO 2.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana del municipio Del Nayar; Nayarit, la autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma de dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción así como correspondiente ejecución deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción para este municipio y sus Normas Técnicas Complementarias, en vigor.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Presidencia Municipal por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento y Director de Obras Públicas, en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento, quienes para efecto de este reglamento se denominaran "la autoridad municipal".

ARTÍCULO 4.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana.

- I. recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente reglamento
- II. Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permitirán la conservación del inmueble.
- III. ordenar la inspección de obras y a acciones relativas a imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- IV. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento.
- V. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federales y estatales a fin de convertir sobre la preservación y mantenimiento de imagen urbana.

ARTÍCULO 5.- Es de orden público y de interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este reglamento, de sus normas técnicas complementarias, aplicables en la totalidad del municipio para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales y en su caso la recuperación de las mismas.

CAPITULO II DE LA CORRESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 6.- La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al H Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit a través de la Dirección de obras Públicas para la autorización de cualquier obra o intervención dentro del municipio, así como para imponer

sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este reglamento.

ARTÍCULO 7.- La comisión municipal de obras públicas y de desarrollo urbano preservación ecológica serán un organismo consultivo de la Dirección de Obras públicas del Municipio.

CAPITULO III DEFINICIONES

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas: cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común; jardines, plaza, camellones aceras y los elementos que integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes señalamientos, ornato, etc.

CENTRO HISTÓRICO: La zona denominada primer cuadro de la cabecera municipal.

ZONA DE MONUMENTO HISTÓRICO: Al área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso Histórico.

PORTALES: Zona enmarcadas, constituida por arcos que se encuentran ubicadas en la cabecera municipal.

PATRIMONIO INMOBILIARIO: Monumento histórico arquitectónico que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

BARRIOS: sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la ciudad.

ÁREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones, menores contemporáneas.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, vehicular, la peatonal y la mixta.

CARTEL: Papel o lamina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes públicos.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiones, ideologías políticas etc.

INAH: EL Instituto Nacional de Antropología e Historia

ESTADO: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ORDENAMIENTO: Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de su imagen.

ZONAS PATRIMONIALES: Al área de antecedentes históricos, edificación patrimonial e imagen homogénea.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

ARTÍCULO 9.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la población y las comunidades del municipio, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios, edificios que se encuentran dentro de las citadas poblaciones y en las áreas específicas del municipio y que signifiquen valiosos de la historia y cultura del propio y del estado.

ARTÍCULO 10.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en comunidades y áreas específicas del Municipio Del Nayar, deberán conservar su aspecto formal actual y características arquitectónicas propias de los poblados de la sierra del Nayar y no se autorizara ningún cambio o adición de elementos en su fachadas sin la revisión expresa de la Dirección de Obras Públicas, previas aprobación del propio INAH, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio.

ARTÍCULO 11.- El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituida por:

Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH. Así mismo como la traza urbana original Del Nayar, Nayarit y las comunidades.

La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 12.- Las nuevas construcciones o recomendaciones interiores en los portales se ajustaran al alineamiento y diseño original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmueble ubicados en el área de los portales quedan obligados conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización municipal, respetándose para los efectos de la estructura original.

ARTÍCULO 13.- A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico del municipio se establece como normas básicas dentro de dicha área.

- I- Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, sin dejarlos por largo tiempo obstaculizando la vía pública.
- II. - Se restringirá el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semi fijos;
- III.- Todas las instalaciones para los servidores públicos de teléfonos, energía, eléctrica alumbrado y cualquier otra, deberá ser subterráneas y localizar a lo largo de las aceras o camellones.

- IV.- Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etc., al uso de carteleras colocadas ex profeso.
Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de bandera así como propaganda en mantas, con las excepciones que consiguen leyes y demás reglamentos aplicables.
- V.- Quedan prohibidas las lonas, sombrillas, cortinas, toldos que deterioren la imagen urbana del municipio.
- VI.- Así mismo colocar puertas y ventanas de metal, y herrería que no vayan acorde con el presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- Toda vivienda ubicada dentro del Centro Histórico que va ser remodelada, deberá respetar la imagen, rustica colocando teja, y todo material que sea en coordinación con lo que pide el presente reglamento.

CAPITULO V DE LA CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS.

ARTICULO 15.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde le sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas represente un valor cultural para la comunidad.

ARTICULO 16.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que altere o modifique el carácter tipo de los barrios, solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

- I.- En intervenciones, se colocaran materiales de la mismas o similares características formales, textura, color y sistema estructural.
- II.- Para el retiro de vegetación que esté sobre inmueble patrimoniales, se tendrá que notificar al ayuntamiento.
- III.- Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean, instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tendedores, y habitaciones de servicio de azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.
- IV.- Se prohíbe cualquier intervención que no vaya encaminada al rescate y Conservación.
- V.- Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.
- VI.- Deberá cuidarse que no exista sobre las cubiertas cualquier elemento que pueda dar mal aspecto, como alambrados, salientes de varilla, elementos de instalaciones (tinacos, solares, equipos). En caso que exista instalaciones de tipo deberán rodearse con muros o celosías de barro para evitar la visibilidad.

ARTÍCULO 17.- Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en el municipio se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

ARTÍCULO 18.- Los vecinos de la cabecera municipal, barrios y localidades deberán mantener una imagen homogénea en las casas en cuanto a su diseño, forma y color respetando las características arquitectónicas propias del municipio.

ARTÍCULO 19.- Alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

ARTÍCULO 20.- En las zonas populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda.

CAPITULO VI

DE LOS JARDINES, ÁREAS VERDES Y OTROS BIENES EN COMÚN

ARTÍCULO 21.- A los jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que puedan dañar o deteriorar de aquellos.

ARTÍCULO 22.- Los espacios abiertos para jardines y áreas recreativas deberán conservar el óptimo estado de limpieza, empleadas preferentemente para su uso habitacional, materiales y elementos arquitectónicos de lugar, así como flora y vegetación variadas de la región.

ARTÍCULO 23.- En las plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semi fijos para refresquerías, nevarías y cafeterías con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal.

La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semi fijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.

ARTÍCULO 24.- Deberán preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

ARTÍCULO 25.- EL trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en las poblaciones del municipio y a los lineamientos que para los efectos establezcan los planes y programas de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 26.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, y de ser posible, en ningún caso se permitirá ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

ARTÍCULO 27.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por el ayuntamiento Municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública.

El cierre temporal o definitivo de una vía pública solo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso, fundado en motivos de interés general.

ARTICULO 28.- Las avenidas tendrán cuando menos un camellón con jardín, o plantas de la región. Se cuidara no obstruir la visibilidad de los automóviles y peatones en la colocación de plantas.

CAPITULO VII DE MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 29.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados con estrategia de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procura en todo caso, salvo las excepciones necesarias que los cables queden ocultos, o adosados a los muros.

ARTÍCULO 30.- Los de iluminación deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTÍCULO 31.- Las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTICULO 32.- Los monumentos deberán se proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y texturas serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal del Municipio Del Nayar, Nayarit.

ARTÍCULO 33.- El señalamiento de calles responderá a un diseño uniforme.

ARTÍCULO 34.- La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicitados, quedaran sujetos a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

ARTÍCULO 35.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán, colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPITULO VIII DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 36.- Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en las paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común. Para la preservación de la imagen urbana serán de un tamaño y material conforme lo indica este reglamento. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal.

ARTICULO 37.- La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se estará a lo dispuesto las normas técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones.

ARTÍCULO 38.- Las autorizaciones a que se refiere las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Ayuntamiento a través del encargado de Obras Públicas. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Secretaria del Ayuntamiento.

La solicitud de referencia deberá contener, cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo.

Las autorizaciones o permisos que otorga el ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTÍCULO 39.- Cuando se pretende fijar o pintar anuncios en los números o paredes de propiedad privada, deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentar adjunta a su solicitud.

ARTÍCULO 40.- En todo el Municipio Del Nayar, se prohíbe fijar e instalar aviso, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos templos, estatuas, portales, postes, o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 41.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases objetos, graficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTÍCULO 42.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales, deberán utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales.

Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

ARTÍCULO 43.- Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles y banquetas o que sean asegurados a las fachadas, en árboles, o postes cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de las nomenclaturas o numeración oficial.

ARTÍCULO 45.- respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la autoridad municipal el permiso respectivo para fijarse instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales y el código de instituciones y procedimientos electorales del estado de Nayarit y de lo establecido en las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 46.- todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada.

ARTÍCULO 47.- Cuando el vencimiento del término de la autorización o permiso, hayan sido retirarse cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenara el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 48.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en evento oficiales, se sujetaran a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirar al término de dichas temporadas y eventos.

CAPITULO IX DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 49.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio historia de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

ARTÍCULO 50.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintadas.
- 2.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes, con motivos de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de su inmueble.
- 3.- solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.
- 4.- Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;
- 5.- Los demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 51.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- 1.- propiciar el mantenimiento necesario para la conservación en buen estado de los anuncios de sus establecimientos.
- 2.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
- 3.- Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia
- 4.- Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a sus áreas diariamente.

- 5.- Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTÍCULO 52.- Es obligación de los vecinos de la cabecera municipal y de las localidades limpiar las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

ARTÍCULO 53.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio, queda prohibido:

- I. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores, dentro de la zona histórica.
- II. anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismo, logotipos o pintura excesiva en los mismos.
- III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo: en los muros y columnas de los portadores.
- IV. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras
- V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letra y números de la calle, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
- VI. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.
- VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan con los implementos que utilicen para la realizar sus actividades comerciales.
- VIII. Arrojar basura o conecta desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

CAPITULO X DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

ARTICULO 54.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención, de la autorización permiso de la Dirección de Obras Publicas Municipal.

Para la fijación de anuncios carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicos dentro del municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante la Secretaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- Las solicitudes de o permisos deberá contener;

- a) Nombre y firma del solicitante.
- b) Ubicación del inmueble en el que se vaya llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.

- c) Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

ARTÍCULO 56.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- a) cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos
b) cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del término establecido.
c) En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes modificaciones.

ARTÍCULO 57.- La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propagandas se ajusten a los señalados en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 58.- El presidente Municipal a través del titular de Desarrollo Urbano, de la Sindico del Ayuntamiento, en términos de este capítulo aplicara a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

Apercibimiento.

- a) Multa de 1 hasta 350 veces al salario mínimo general diario vigente en la entidad, y arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas.
b) La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplican tomando en consideración las circunstancias siguientes;

- a) la gravedad de la infracción.
b) las condiciones personales y económicas del infractor
c) La reincidencia de la infracción en un término de 30 (treinta) días.

ARTICULO 59.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTICULO 60.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá con multa, el importe de la misma se le solicitara a la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro conforme a la ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 61.- La autoridad municipal notificara sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente reglamento, concediéndoles un plazo que no excedan de quince días para que corrijan las anomalías En que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si trascurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, esta lo realizara y ordenara a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la ley de Ingresos Municipal.

Lo dispuesto en este artículo se aplicara sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

TRANSITORIOS.

ÚNICO: El presente Reglamento, surtirá sus efectos legales a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal, medio oficial para la publicación del presente documento y deroga todos los Reglamentos y disposiciones anteriores al mismo.

Dado en el salón de clases de cabildo del H. XXV Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit, a los 28 días del mes de Noviembre del año 2016.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia en el edificio sede del H. Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, México.

“UNIDOS MOVIENDO AL NAYAR”. **C. OCTAVIO LÓPEZ DE LA CRUZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *RÚBRICA.*- **C. MA. ÁNGELA RAMÍREZ ROBLES**, SINDICO MUNICIPAL.- *RÚBRICA.*- **C. AMANDA GARAY NAVARRETE**, REGIDORA.- *RÚBRICA.*- **PROFR. JULIO JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, REGIDOR.- *RÚBRICA.*- **C. ONOFRE CARRILLO GONZÁLEZ**, REGIDOR.- *RÚBRICA.*- **PROFR. ALEJANDRO LOBATOS LUCAS**, REGIDOR.- *RÚBRICA.*- **C. JULIA LUCAS MEDINA**, REGIDORA.- *RÚBRICA.*- **C. ÁNGEL CARRILLO DE LA ROSA**, REGIDOR.- *RÚBRICA.*- **C. GUILLERMO CARRILLO DE LA CRUZ**, REGIDOR.- *RÚBRICA.*- **PROFR. DIEGO BALLESTEROS MOLINA**, REGIDOR.- *RÚBRICA.*- **C. JUVENTINO DÍAZ SERRANO**, REGIDOR.- *RÚBRICA.*- **C. PETRONILA JAVIER VÁZQUEZ**, REGIDORA.- *RÚBRICA.*- **C. CRISPIN CARRILLO CARRILLO**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- *RÚBRICA.*